

Miércoles, 18 de junio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Romangordo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, así como de instalaciones y maquinaria relacionada con aquella.

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión de 31 de marzo de 2025, acordó aprobar con carácter definitivo, el establecimiento y aprobación de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, así como instalaciones y maquinaria relacionada con aquella y su Ordenanza Fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en documento anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Romangordo, 12 de junio de 2025

Evaristo Blázquez Ramiro
ALCALDE - PRESIDENTE



Miércoles, 18 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaruelo.org

EXPEDIENTE N.º 28 /2025

ANEXO ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ASI COMO INSTALACIONES Y MAQUINARIA RELACIONADA CON AQUELLA

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, así como instalaciones y maquinaria relacionada con aquella, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, así como instalaciones y maquinaria relacionada con aquella, tal y como se especifica en el artículo 8 de esta Ordenanza.

No estarán sujetas a esta tasa las ocupaciones de la vía pública que realicen asociaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, asociaciones religiosas y otros, siempre y cuando la actividad realizada tenga relación con su carácter de servicio público, fines sociales, culturales, políticos o de carácter benéfico.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son Sujetos Pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la ocupación de los terrenos de uso público con mercancías, escombros, materiales de construcción, así como instalaciones y maquinaria relacionada con aquella o se beneficien del aprovechamiento, si no se procedió a la oportuna autorización.

Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

Cód. Verificación: E0YHFA9EQL6NHYHQP6PSZARY
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Miércoles, 18 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

Artículo 6. Vigilancia e inspección.

Corresponde al /a la Alcalde /sa, al /a la Concejala /a en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las autorizaciones que se concedan, de los aprovechamientos realizados, la superficie ocupada y los plazos de ocupación, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias con aparatos de medición manuales o electrónicos.

Artículo 7. Normas de Gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los/as titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

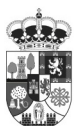
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8. Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o metro cuadrado o fracción, de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Importe
	Día
A) Vallas, puntales, andamios (Por metro lineal o fracción)	4,96 €
B) Escombros y material de construcción (Por m2 o fracción)	4,96 €
C) Ocupaciones por maquinaria de cualquier tipo para la realización de obras de carácter privado. (Por m2 o fracción)	4,96 €
En caso de necesidad de cierre de la vía al tráfico rodado se añadirá a la	4,96 €

Cód. Verificación: E0Y0HF3R6QL6NHYH0P6P6SZARY
Verificación: https://romangordo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Miércoles, 18 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

tarifa anterior el importe de (Por día o fracción)	
--	--

Estas tarifas llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Quedan exentos los primeros quince días naturales de ocupación o aprovechamiento, a partir de la fecha de concesión de la Licencia.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Cuando se presente la solicitud de autorización para la ocupación de mercancías etc. en terrenos de uso público, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el Ayuntamiento, los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.
3. Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

Artículo 10.- Devengo.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la autorización, si la misma fue solicitada, una vez transcurrido el periodo mínimo exento.
2. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar autorización, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

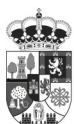
Artículo 11.- Beneficios Fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen autorización para el disfrute de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda

Artículo 12. Infracciones

1. Se considerará una infracción leve cualquier infracción en lo establecido en la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.
2. Serán consideradas como infracciones graves:
 - a) Impedir o dificultar la medición del espacio público ocupado.
 - b) Modificar o ampliar los usos a que se destina la ocupación o aprovechamiento.
 - c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido esta Ordenanza.

Cód. Verificación: E0Y0HF3E9E4ENYH0EP6SZARY
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Miércoles, 18 de junio de 2025



AYUNTAMIENTO DE ROMANGORDO (CÁCERES)

C. I. F. P-1016300-D Plaza de España, 1. 10.359-Tfn.927576581-Fax 927576525- romangordo@campoaranuelo.org

d) Cuando un /a autorizado /a sea requerido /a para el pago de la tasa y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Introducir cualquier alteración en la ocupación o aprovechamiento.
- b) Colocar las mercancías, escombros, materiales de construcción, así como instalaciones y maquinaria relacionada con aquella en un lugar diferente de aquél para el que se concedió la autorización o licencia.
- c) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Obstaculizar la labor del personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Transmitir la autorización o licencia a un tercero.

Artículo 13. Sanciones

1. Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 30 a 300 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa a partir de 301 euros hasta los 600 en proporción a la gravedad

2. Sin perjuicio de las sanciones que imponga el Ayuntamiento, también podrá imponerse la resolución de la autorización o licencia concedida y suspensión de la ocupación o aprovechamiento de que se disfrute, con independencia de las responsabilidades penales correspondientes, para lo cual se elevarán las actuaciones al Ministerio Fiscal.

3. La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada.

4. El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ROMANGORDO (Cáceres), a fecha de la firma electrónica

Cód. Verificación: E0Y0HF89EQL6NHYH0EP8Z8RY
Verificación: <https://romangordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

